

PUNTO DE SUSCRICION.

wwwv

En su Redaccion, calle de la Potenda, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefe Político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales.

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.



PRECIO DE SUSCRICION.

wwwv

| | |
|------------------------|------|
| Por un mes. | 5 rs |
| Por tres idem. | 14 |
| Por seis idem. | 27 |
| Por un año. | 53 |

Publicase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO POLITICO.

4.^a Direccion. Cuentas municipales.

CIRCULAR NÚMERO 16.

Se acuerdan varias prevenciones para la formacion y justificacion de las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1847.

El primer deber de los funcionarios públicos, desde el momento en que cesan de serlo, es el de rendir cuentas justificadas de todos los fondos que durante su administracion manejaron, dando en ello una prueba de haber correspondido á la confianza con que fueron honrados. Esta obligacion es tanto mas precisa, respecto á los alcaldes y depositarios de fondos municipales de los pueblos, cuanto que los artículos 107 y 108 de la ley de ayuntamientos, fecha 8 de enero de 1845, previenen tambien aquella formalidad, y los trámites que en ella han de observarse.

Fijado en el art. III del reglamento de 16 de setiembre de dicho año la época del mes de enero, para la rendicion de las cuentas correspondientes al anterior, me apresuro á circular algunas prevenciones, para que se tengan presentes al proceder al cumplimiento del citado artículo, por los alcaldes y depositarios de los pueblos que han cesado en fin de diciembre último, á los cuales exigiré la responsabilidad, en union de los secretarios de ayuntamiento, en el caso de faltarse á ellas. Con fecha 8 de marzo del año próximo anterior, y en el núm. 30 de su Boletin oficial, se hicieron advertencias tan claras, tan esplicitas y tan terminantes, acerca del mismo particular, que ninguna duda dejaban por desvanecer; empero desgraciadamente muchos secretarios de dichas corporaciones, despreciando los laudables desvelos de este Gobierno político, han desempeñado muy mal sus obligaciones en este punto, hasta el extremo de que por su causa, se han devuelto las cuentas dos y mas veces por no estar bien formadas. Tamaños defectos deben, pues, desaparecer de una vez, y con este objeto encargo la observancia de las prevenciones que siguen:

1.^a Las cuentas que deben rendir los alcaldes, han de redactarse en papel del sello de oficio, con sujecion á los formularios números 1.^o, 2.^o, 3.^o, 4.^o y 5.^o, que acompañan á la Real instruccion de 20 de noviembre de 1845, de la cual se han entregado por este Gobierno político dos ejemplares á cada pueblo. Las cuentas de los depositarios han de estenderse por separado de las de los alcaldes, y tambien en papel de oficio, segun los modelos desde el 6 al 17 inclusives, elevándose con la misma separacion, en su dia á este Gobierno político, para que pueda dárseles el diverso curso que la ley prescribe.

2.^a Debe tenerse especial cuidado de que las relaciones de cargo y data (modelos números 8 y 14) esten estendidas en pliego entero, y con las bajas de contribuciones y 20 por 100, de suerte que solo figure en el cargo de la cuenta el liquido producto que resulte. Del importe de estas bajas y del de los medios adoptados para satisfacer el cupo de gastos provinciales se rendirá la cuenta particular de contribuciones, segun los modelos desde el 18 al 24.

3.^a Se cuidará de acompañar á las relaciones de cargo los cargarémes numerados, de cada una de sus partidas, y á las de data todos los libramientos y relaciones que han de justificarla.

4.^a Para documentar las partidas respectivas á gastos de obras se acompañará testimonio del remate, si se han hecho por subasta, y si por contrata copia de ésta; pero en las que se ejecuten fuera de estos dos casos, se unirán á los libramientos cuentas especiales formadas por los encargados de ellas, espresando los gastos de jornales, materiales, herramientas etc.

5.^a Respecto á la consignacion de gastos de oficina y correo y demas de esta clase, se acompañarán al libramiento de su razon relaciones especiales, firmadas por el secretario, visto bueno del alcalde y recibos de las cantidades que cedan de veinte reales.

6.^a Como comprobante del cargo, debe acompañarse copia autorizada del presupuesto, que haya regido durante el año á que corresponda la cuenta, y de las disposiciones en cuya virtud se hubiesen verificado algunos ingresos ó gastos ademas de los autorizados en el presupuesto.

7.^a En cada una de las tres cuentas, se estenderá al final la diligencia en que conste la censura que haya recaído en ellas del ayuntamiento pleno, y otra para acreditar haberse espuesto al público durante el plazo prefijado en el art. III de la ley, espresando las reclamaciones que en su virtud se hubieren producido. Para que haya uniformidad en el cumplimiento de esta prevencion se insertan en seguida los modelos á que han de sujetarse dichas diligencias.

8.^a Por último, á fin de que pueda devolverse á su tiempo un ejemplar de cada cuenta, luego que haya sido aprobada, para gobierno y resguardo del que la rinde, se presentará el duplicado exactamente igual al que contengan los documentos justificativos, sin lo cual no se recibirán.

Aunque el objeto de las observaciones que proceden se dirigen principalmente á regularizar la formalizacion de las cuentas, y á evitar las faltas en que se ha incurrido en los dos últimos años, desde que se mandó observar por el Gobierno de S. M. la instruccion de 20 de Noviembre, citada arriba, debo advertir á los Alcaldes y depositarios, lo mismo que á los secretarios de ayuntamiento, que estoy resuelto á castigar severamente las ocultaciones de fondos, malversacion de ellas y cualquiera otros escesos que se cometan ó hayan cometido, y que exigiré la responsabilidad por cualquiera inexactitud que se advierta en el cargo ó en la data de las cuentas.

Segovia 31 de enero de 1848.—Eugenio Reguera.—Por acuerdo de S. S., Joaquin Baduá, secretario.

Modelo de la diligencia de censura del Ayuntamiento pleno á que se refiere la observancia 7.^a de la circular presente.

Ayuntamiento de.....
Sesion del dia.....

Presentada al Ayuntamiento en sesion de este dia la cuenta anterior para los efectos prevenidos en los artículos 107 y 108 de la ley de 8 de Enero de 1845, acordó despues de discutida con la detencion debida, aprobarla por su parte por encontraria conforme y suficientemente justificada. Y para los fines correspondientes firman esta diligencia todos los concejales con el infrascripto Secretario de que certifica:

(Aqui las firmas de todos los individuos y del secretario)

Modelo de la diligencia en que conste haberse espuesto al público la cuenta.

Don F. T., secretario del ayuntamiento de etc.

Certifico: que la cuenta precedente ha estado espuesta al público por término de un mes en la secretaria de mi cargo, previo anuncio fijado en el sitio de costumbre.

El Sr. Director general de Obras públicas con fecha 28 de Enero último me dice lo que sigue:

Direccion general de Obras públicas.

Direccion general de Obras públicas.—Por Real orden de 26 del corriente ha tenido á bien S. M. mandar que para llevar á efecto lo dispuesto por el artículo 4.^o de la de 5 del propio mes, con el objeto de adquirir datos para resolver con todo conocimiento, si convendrá extender al carbon vegetal la exencion de pago de derechos de portazgos concedida al mineral que se conduzca á la capital del Reino, se verifiquen las subastas sucesivas para el arriendo de los establecimientos de esta clase que se hallen situados dentro del radio de treinta leguas de esta Corte, celebrando un remate, bajo las bases ordinarias y acto seguido otro condicional para el caso en que se tuviere por conveniente eximir de pago al carbon vegetal, girando sobre la proposicion mas ventajosa que se presente en el mismo acto. Lo comunico á V. S. para su conocimiento, y a fin de que dando la conveniente publicidad á esta Real disposicion se cumpla respecto del portazgo de San Cristóbal de la Vega, cuyo segundo remate está señalado para el dia 18 de Febrero próximo venidero, segun tuve el honor de avisar á V. S. con fecha de 17 del corriente; para lo cual, despues de celebrado dicho segundo remate en la forma acostumbrada, se servirá V. S. invitar á los licitadores á que presenten proposicion para el caso hipotético en que se tuviere á bien eximir de pago el carbon vegetal que se conduzca á esta Corte, sirviendo de base para otro remate separado, que se celebrará acto seguido, y cuyo resultado se espresará tambien en el acta que debe remitirse a esta Direccion, para la resolucion que corresponda. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de enero de 1848.—José García Otero.—Sr. Gefe político de Segovia.

Lo que se inserta para el debido conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 3 de Febrero de 1848. Eugenio Reguera.

En la noche del dia 28 de Enero último han sido robadas de la casa de Faustina Arribas, de la villa de Pedraza, habiendo violentado una ventana, las ropas siguientes:

- Un manteo nuevo de paño azul, el ruedo de percal.
- Id. otro encarnado tambien de paño con tirana de terciopelo negro, y de tres añadidos la delantera, ribete de paño negro, ruedo de percal, ciuta arriba de dos cuartos la vara.
- Un pañuelo de seda, amarillo, con fleco, para el cuello.
- Id. otro de seda morado con flores blancas grandes, para la cabeza.
- Una mantellina de paño negro de Segovia, bastante fuerte, con cinta de terciopelo algo ancha y holandilla encarnada sin coser por medio.
- Un ovillo de hilo negro, de media libra, y otro blanco delgado, de un cuarteron.
- Un jubon de paño azul nuevo, con los puños de terciopelo, y tres botones de nacar en cada puño; el forro del cuerpo holandilla morada, las mangas son anchas y no estan forradas.
- Dos mantas blancas de Palencia, y otra encarnada de lo mismo, nuevas.
- Un par de calcetas andado, de muger, lisas.

Se anuncia por el presente Boletín, para que, si llegase a noticia de alguna persona la venta ó presentacion de tales efectos, lo pongan en conocimiento del Alcalde de Pedraza, ó Juez de primera instancia del partido de Sepúlveda, donde las diligencias se instruyen, para los efectos oportunos. Segovia 3 de Febrero de 1848.—Eugenio Reguera.